



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Il Bagre -Antioquia, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	YOIDER GAMARRA LOPEZ. -
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	05250-31-84-001-2023-00008-00.
Sustanciación nro.	047 de 2023.-
Decisión:	Vincula a otros funcionarios y los requiere.

Vista la respuesta que envía la directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES ante el requerimiento hecho al presidente de dicha entidad Dr. JAIME DUSAN CALDERON a fin de evitar una declaratoria de nulidad por violación al debido proceso, y a efectos de acreditar la responsabilidad subjetiva que debe acreditarse en estos asuntos, es por ello que se dispone:

1.- Vincular al trámite incidental que nos ocupa, a la Dra., ANA MARIA RUIZ MEJIA y a su superior jerárquico Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, quienes son los responsables de la Dirección de Medicina Laboral, y por ende quienes deben dar cumplimiento, según el propio COLPENSIONES, al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

2.- Requerir a la Dra. **ANA MARIA RUIZ MEJIA** y al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**, encargados del área de la dirección de medicina laboral, para que en el termino de 48 horas siguientes a esta notificación se le de cumplimiento al fallo proferido por esta agencia judicial, cuya parte resolutive reza:

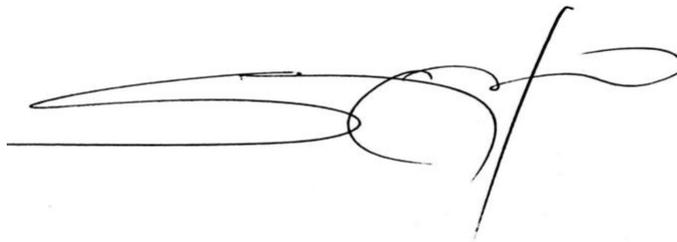
**“...PRIMERO: PROTEGER** los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la dignidad humana y al mínimo vital de **YOIDER GAMARRA LOPEZ** c.c. nro. 1.038.095.925, que vienen siendo vulnerados por la AFP **COLPENSIONES** al cual se encuentra afiliado el accionante. - **SEGUNDO:** Para el restablecimiento de los derechos antes aludidos, se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, que le informe al accionante **YOIDER GAMARRA LOPEZ**, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia: Que documentos requiere para pronunciarse de fondo respecto a la pérdida de capacidad laboral y que documentos requiere para el pago del subsidio de incapacidad, en forma clara y concreta, documentos que deberá aportar el accionante dentro del término que no podrá exceder de 5 días y una vez ello suceda, **COLPENSIONES** tendrá un término de 10 días para pronunciarse de fondo, pero si los documentos aportados son suficientes para resolver de fondo, así lo deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días.-

**TERCERO:** SIGNIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES**, que, en caso de no darle cumplimiento a lo dispuesto en esta decisión, se hará acreedor a sanciones de tipo pecuniario (multa), penal (fraude a resolución judicial) y disciplinarias correspondientes, previo trámite de incidente de desacato. **CUARTO: ABSOLVER** de las pretensiones de esta tutela a la **NUEVA EPS** por cuanto el ente encargado de darle cumplimiento a esta orden es la AFP **COLPENSIONES**. **QUINTO:** Se dispone notificar decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, significándoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación..."

En la sentencia de primera instancia se dio a **COLPENSIONES** una orden concreta: Que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, le informara al accionante que documentos requiere para pronunciarse de fondo respecto a la pérdida de capacidad laboral y que documentos requiere para el pago del subsidio de incapacidad, en forma clara y concreta, documentos que deberá aportar el accionante dentro del término que no podrá exceder de 5 días y una vez ello suceda, **COLPENSIONES** tendrá un término de 10 días para pronunciarse de fondo, pero si los documentos aportados son suficientes para resolver de fondo, así lo deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días.

3.- La vinculación hecha al Dr. JAIME DUSAN CALDERON, presidente de COLPENSIONES queda en firme ya que éste como superior jerárquico de los funcionarios que aquí se convocan está en la obligación de ordenar se cumpla con la decisión de tutela.-

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96d709884d7eb4e8f8566637e20190862b87280e029617b71a886284cf8484**

Documento generado en 23/02/2023 11:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**